



**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE “GARRAFONES DE AGUA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL EN EL INAOE”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAOE”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL INAOE”:

**I.1** Que en 1941 se creó el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla Puebla, como institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos. Por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el mencionado Observatorio se transformó y cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado, de interés público que goza de libertad administrativa y académica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**I.2** Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000 se reestructuró el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación;

**I.3** Que con el objeto de fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa “**EL INAOE**” fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre del 2000, en el Diario Oficial de la Federación. Para cumplir con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología “**EL INAOE**”, se reestructuró, mediante decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.

**I.4** Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los





CONTRATO: INAOE AD-003/2025

VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV

campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

**I.5** Que la **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, está facultada para obligar a su representada en los términos del presente contrato, de acuerdo con el Poder Notarial Número 50,969, volumen 462, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General Interino del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico del INAOE, facultad que a la fecha no le ha sido revocada o limitada en forma alguna.

**I.6** Que señala como domicilio para fines del presente contrato, el ubicado en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840.

**I.7** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **INA711112IN7**.

**I.8** La contratación se realiza mediante el procedimiento de Adjudicación Directa denominada Adquisición de **"GARRAFONES DE AGUA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL EN EL INAOE"**, con fundamento en el artículo 42 Párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la LAASSP.

**I.9** **"EL INAOE"** cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir el pago del presente contrato, según consta en la Suficiencia presupuestal número **DCP/145/2024** emitida por la Mtra. Gema Ibáñez Flores, Jefa del Departamento de Programación y Presupuesto.

## II. DECLARA POR SU PROPIO DERECHO "EL PROVEEDOR":

**II.1** Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según se hace constar mediante Acta Constitutiva No. 115,513 (Ciento quince mil quinientos trece), Libro 3,019 (tres mil diecinueve) de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número Ciento diez de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico N° 2021082875 de fecha 04 de noviembre 2021.

**II.2** Que su objeto social contempla, la compra, venta, suministro y/o comercialización de agua





CONTRATO: INAOE AD-003/2025

VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV

purificada, ya sea embotellada o enlatada, gasificada o sin gas, agua mineral, mineralizada, natural o de manantial, así como productos clasificados en las categorías de bebidas no alcohólicas, lácteos, jugos o néctares.

- II.3** Manifiesta el **C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal, mediante poder notarial No. 107,298 (Ciento siete mil doscientos noventa y ocho), Libro número 2,983 (Dos mil novecientos ochenta y tres) de fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público número Doscientos Veintiuno de la Ciudad de México, que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato y que las mismas a la fecha, no les han sido disminuidas ni revocadas en forma alguna. **(Anexo en el expediente del contrato).**
- II.4** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **CEL211019JT8 (Anexo en el expediente del contrato).**
- II.5** Que señala como domicilio fiscal, para todos los efectos legales conducentes, el ubicado en Calle Recursos Hidráulicos número 8, Planta Alta, Edificio A, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C.P. 54060.
- II.6** Que tiene la capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para la venta de **"GARRAFONES DE AGUA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL EN EL INAOE"**, materia de este contrato.
- II.7 "EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él y ninguno de sus miembros desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal y que no se encuentran inhabilitados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.8** Que acredita estar al corriente de sus obligaciones en materia fiscal.
- II.9** Durante la vigencia del contrato y hasta que se extingan los derechos y obligaciones derivados de este, reconoce la personalidad de la **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, en su carácter de **Directora de Administración y Finanzas**, como representante legal de **"EL INAOE"** con todas las facultades que en tal carácter cuenta, de conformidad con el poder notarial para pleitos y cobranzas, con actos de administración, y en términos del numeral 13 fracción e y v del Manual de Organización del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, renunciando desde este momento invocar a instancias judiciales o de otra índole, cualquier precepto legal, de jurisprudencia o de principios generales de derecho para alegar el desconocimiento o nulidad de tal personalidad.





### III. LAS PARTES DECLARAN:

**III.1** Mutua y recíprocamente, se reconocen la personalidad con la cual se ostentan y obligan en este acto, manifestando que se encuentran conformes con el contenido y alcance legal de las estipulaciones consignadas, así como de las declaraciones que anteceden, siendo su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

**"EL PROVEEDOR"** acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INAOE"**, **GARRAFONES DE AGUA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL EN EL INAOE**, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los productos, la propuesta económica presentada, los cuales forman parte de este contrato y de acuerdo a las necesidades de **"EL INAOE"**.

### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

**"EL INAOE"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro objeto de este contrato, es por un monto total de **\$262,399.50 (Doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N)**

### TERCERA.- ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INAOE"**, no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

### CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

**"EL INAOE"** efectuará el pago a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con los productos solicitados a **"EL PROVEEDOR"**, siendo el precio de cada garrafón de agua de la marca **e pura** la cantidad de **\$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, precio que será vigente durante la vigencia del presente contrato.

Se realizará el pago contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica y XML, previo al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor dentro de los **20 (veinte)** días naturales, y demás documentación que la convocante considere necesaria mismas que deberán ser revisada y aprobada por el área técnica y administrativa respectivamente, con excepción al término de la vigencia del contrato.





CONTRATO: INAOE AD-003/2025  
VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025  
PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía correo electrónico a la dirección: [agonzalez@inaoep.mx](mailto:agonzalez@inaoep.mx).

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos correspondientes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los productos entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los productos facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los productos, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INAOE"**, para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"EL INAOE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INAOE"**.

El pago de los productos entregado quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

## QUINTA.- LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los productos a **"EL INAOE"**, los garrafones de agua una vez que reciba el pedido, conforme a las condiciones y entregables establecidos.





La entrega de los productos se realizará en las instalaciones de **"EL INAOE"**, ubicado en calle Luis Enrique Erro No. 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los productos o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 días, para colocar una reclamación derivada por el daño de transporte o faltantes de materia, para que proceda a la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INAOE"**.

## SEXTA.- VIGENCIA.

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **03 de marzo del 2025 al 31 de diciembre del 2025.**

## SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INAOE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los productos, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL INAOE"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de productos, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INAOE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INAOE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o este facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de





CONTRATO: INAOE AD-003/2025

VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV

cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL INAOE"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INAOE"**, al momento de la entrega de los productos, a presentar una garantía por escrito de reemplazo o sustitución por defectos de fábrica en los envases.

## NOVENA.- GARANTÍA(S).

### A) GARANTIA DE ANTICIPO

**"EL PROVEEDOR"** no entregará a **"EL INAOE"**, garantía de anticipo.

### B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INAOE"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INAOE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INAOE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control Específico para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento.





jurídico, y no impedirá que **"EL INAOE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INAOE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INAOE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

## DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

**"EL PROVEEDOR", se obliga a:**

- a) Entregar los productos en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INAOE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control Específico en **"EL INAOE"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

## DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

**"EL INAOE", se obliga a:**

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de los productos objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.





## DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS.

"EL INAOE" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. PRUDENCIO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, con **RFC GOHP851010913**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los productos se tendrán por recibido previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INAOE", a través del administrador del contrato, rechazará los productos si no cumple las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INAOE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

## DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los productos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente contrato, "EL INAOE" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5%** por cada día de atraso para la entrega de los productos sobre el monto total del contrato, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los productos quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Para cubrir las penalizaciones por la adquisición de los productos alimenticios, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la caja general de "EL INAOE", efectivo o cheque certificado por el importe total de la penalización a favor de "EL INAOE", posteriormente, deberá entregar copia de dicho





CONTRATO: INAOE AD-003/2025  
VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025  
PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV

pago a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ya que será requisito para liberar el pago correspondiente.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Para la adquisición de los productos, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRANSPORTE.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los productos, objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, ubicado en calle Luis Enrique Erro No. 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los productos, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INAOE"**.

**"EL INAOE"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.





## DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

## VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**"EL INAOE"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los productos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INAOE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una





CONTRATO: INAOE AD-003/2025  
VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025  
PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV

inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INAOE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los productos suministrado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

**"EL INAOE"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los productos establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los productos en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;





CONTRATO: INAOE AD-003/2025  
VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025  
PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV

- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INAOE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INAOE"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INAOE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los productos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INAOE"** de que continúa vigente la necesidad de los productos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL INAOE"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INAOE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INAOE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.





CONTRATO: INAOE AD-003/2025  
VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025  
PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV

aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INAOE" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INAOE".

## VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los productos, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL INAOE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INAOE", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INAOE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INAOE" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INAOE" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS.





“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico, la cotización y el modelo del contrato, prevalecerá lo establecido en el modelo del contrato, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

## VIGÉSIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

## VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los productos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.





CONTRATO: INAOE AD-003/2025

VIGENCIA: DEL 03 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

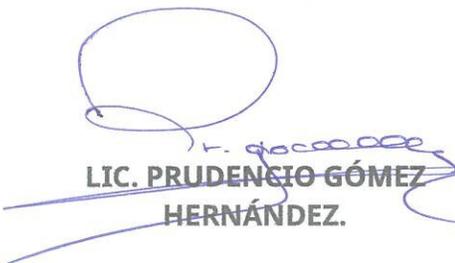
PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV

Leído que fue el presente contrato y conscientes del contenido y alcance de los términos, condiciones, derechos y obligaciones que se contraen en el mismo, **"LAS PARTES"** contratantes lo firman en cuatro tantos originales y ratifican de buena fe en Santa María Tonanzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, el día 03 del mes de marzo del año 2025.

**POR:  
"EL INAOE"**

  
**MTRA. PETRA MARES  
MARTÍNEZ**

**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN MAMP781014PW3  
Y FINANZAS**

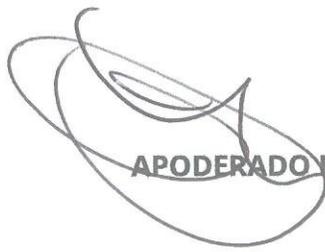
  
**LIC. PRUDENCIO GÓMEZ  
HERNÁNDEZ.**

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES**

**GOHP851010913**

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

**C. JOSÉ ANTONIO  
VELÁZQUEZ GARCÍA**

  
**APODERADO LEGAL**

**CEL211019JT8**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE AD-003/2025** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S DE RL DE CV.**, EN FECHA **03 DE MARZO DEL 2025**. CONSTANTE DE 16 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.

